

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E. –

DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA, DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN, DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ, DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA, Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente Iniciativa que insta a reformar los artículos 343 fracción I y II, 357 primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es necesario considerar que el proceso electoral de nuestra entidad se lleve a efecto con todas las condiciones propicias para fortalecer nuestra democracia y genere certidumbre en los partidos políticos, en los candidatos y en el electorado.

Un tema fundamental dentro del proceso electoral es la duración de las campañas y las precampañas, ya que esto se encuentra estrechamente ligado con distintas inquietudes de los actores políticos, como son el abstencionismo, la propaganda negativa, el uso de recursos de procedencia ilícita, la aplicación de herramientas tecnológicas, y la adaptación al modelo de austeridad que prevalece en el país.

Los partidos, candidatos y precandidatos tienen el propósito de obtener el mayor número de votos, pero la experiencia ha demostrado, que entre más tiempo dure su labor de proselitismo, menor será el interés en los potenciales votantes por emitir su voto, ya que la propaganda satura de mensajes a la población de forma agobiante, y consecuentemente, la intensa exposición mediática a la que se someten los candidatos, los coloca a todos en una posición de desgaste progresivo e irreversible, que desembocan en el abstencionismo.

Un factor que contribuye al deterioro de la imagen de candidatos y precandidatos es la divulgación de información falsa sobre los mismos, lo cual se facilita y se incrementa con periodos largos de campaña o precampaña. Reducir estos periodos es contrarrestar la práctica de la propaganda negativa, que nada abona al proceso electoral, y por el contrario lo pervierte. Un periodo breve de campaña o precampaña permitirá que los aspirantes a un cargo de elección popular se concentren en presentar a los potenciales votantes sus propuestas, dejando al margen la diatriba, el rumor, y en general la campaña negra.

Otro aspecto que se pretende evitar con la presente iniciativa, es el uso de recursos de procedencia ilícita en campañas y precampañas. Es cierto que los gastos deben apegarse a lo establecido por la norma legal, y en todo caso justificarse, sin embargo, cualquier infractor de esa norma tendrá mayor oportunidad de exceder el presupuesto autorizado, de manipularlo y de hacerlo valer a su favor, en tanto tenga un periodo más amplio para promover el voto. Reducir esos periodos se traducirá en la posibilidad de fiscalizar con mayor precisión y rapidez todos los gastos y recursos económicos empleados, para generar equidad en el proceso electoral.

A su vez, la nueva normalidad ha impuesto algunas prácticas indispensables para el desahogo de las actividades ordinarias. Una de ellas es la aplicación de instrumentos tecnológicos y el uso del internet, los cuales permiten acortar distancias, optimizar tiempos, y por supuesto, disminuir costos. En este sentido, se puede citar la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020 realizada por el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en la cual se revela, entre otros datos que en México durante 2020:

- Se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% de la población de seis años o más.
- Se cuenta con 88.2 millones de usuarios de teléfono celular (75.5% de la población de seis años o más).
- Se estimaron 44.4 millones de usuarios de computadora.
- De 36.0 millones de hogares, 76.6% cuenta con por lo menos con un televisor de tipo digital.
- Que 71.5 millones de personas son usuarias de señal de televisión abierta (61.2% del total de la población de seis años o más), y
- Que son usuarias de radio 41.0 millones de personas (35.1% de los habitantes de 6 o más años).¹

En lo que respecta exclusivamente al Estado de San Luis Potosí:

- Se estimó una población de 1, 725, 432 usuarios de internet, de los cuales 50.8% son mujeres y 49.2% son hombres.
- Los tres lugares principales para el acceso a internet son: El hogar con 89.2%, el celular inteligente (Smartphone) con 44.5%, y la casa de otra persona (amigo o familiar) con 37.3 por ciento.
- Se cuenta con 1, 808, 261 usuarios de telefonía celular, es decir, 9 de cada 10 potosinos disponen de un celular inteligente (Smartphone).
- Se estimaron 904, 781 potosinos con computadora.
- Que hay 1, 609, 785 personas con señal de televisión abierta, y
- Que 932, 175 potosinos utilizan radio.²

Con los datos anteriores de la Encuesta citada, se puede concluir que actualmente los candidatos y precandidatos tienen a su alcance las

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf

² <https://slp.gob.mx/usi/Paginas/NOTICIAS%202021/En-SanLuisPotosi-hay-1-mill%C3%B3n-725432-de-usuarios-de-Internet-y-88-2-millones-de-usuarios-de-telefonos-celulares-ENDUTIH-202.aspx>

Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para difundir sus propuestas de forma instantánea, no presencial y a costos moderados. Por lo que con estas herramientas, se puede reducir el periodo de campañas y precampañas sin afectar los propósitos de difundir la imagen de los aspirantes a cargos de elección popular, divulgar sus propuestas y compromisos, y promover el voto a su favor.

Cabe resaltar que la presente iniciativa es tendiente a coadyuvar con la política de austeridad que prevalece en el país y que constituye un eje rector para hacer más eficiente el erario público. En términos generales, reducir el periodo de campañas y precampañas incentivará: mayor participación de los ciudadanos; consolidación de plataformas electorales propositivas en temas legislativos y de administración pública; mayor transparencia y fiscalización de los gastos efectuados y de los recursos económicos invertidos; la combinación de las actividades presenciales tradicionales para promocionar un candidato o precandidato, con el uso de las TIC que permiten promocionarse con rapidez ante un sector amplio de la población; y, en suma, disminuir considerablemente el gasto del proceso electoral, que es una demanda de la sociedad.

Debe expresarse que la iniciativa propuesta se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su fracción IV, inciso j) señala:

“ARTÍCULO 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;...”

Por lo anterior y para efectos de ilustrar el contenido de la iniciativa propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

En cuanto a las **precampañas**:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 343. ...</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, estas se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de sesenta días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, estas se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de cuarenta días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos, y</p>	<p>ARTÍCULO 343. ...</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de treinta días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso.</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, estas se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de veinte días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso.</p>

En cuanto a las **campañas**:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 357. Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de noventa días. Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 357. Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos tendrán una duración de treinta días.</p> <p>...</p>

Por todo lo anterior expuesto, se concluye necesario reducir los tiempos previstos para las campañas y precampañas electorales, en los términos propuestos en la presente iniciativa, en beneficio de los potosinos.

Por lo que, con fundamento en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los que suscriben sometemos a esta Asamblea Legislativa la presente Iniciativa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 343, así como el artículo 357 en su primer párrafo, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 343.

...

I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de treinta días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso.

II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, estas se desarrollarán dentro del período comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de veinte días a partir del día en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso.

ARTICULO 357. Las campañas electorales para Gobernador del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos tendrán una duración de treinta días.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. 23 de marzo de 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Rene Oyarvide Ibarra